

1. MARCO NORMATIVO

1.1. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

- Grupo de Acción Financiera Internacional GAFI

El GAFI se encuentra integrado por 29 países y dos organizaciones internacionales (la Comisión Europea y el Consejo de Cooperación del Golfo). Anualmente presenta un informe relacionado con los esfuerzos que realizan los países en relación con el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

El GAFI comprende diferentes organizaciones regionales tales como:

- GAP: Grupo Asia Pacífico
- GAFIC: Grupo de Acción Financiera del Caribe
- GAFISUD: Grupo de Acción Financiera de Sudamérica del cual *es miembro Colombia*.

- Comité de Basilea

El Comité de Basilea se encuentra formado por los gobernadores de los bancos centrales del G-10 en 1.974. Su función es la de impulsar estándares internacionales especiales de supervisión.

- Grupo Egmont

Es un grupo de Unidades de Inteligencia Financiera. Inició labores en 1.995, tiene creadas 106 UIFs que cumplen con los criterios de intercambio de inteligencia financiera, busca mejorar el apoyo a sus respectivos programas antilavado de dinero, financiación del terrorismo y otros delitos financieros y desarrollar protocolos para compartir la información.

- Grupo Wolfsberg

El Grupo Wolfsberg es una asociación de doce bancos mundiales, cuyo objetivo es desarrollar estándares para los servicios financieros relacionados con los productos, para el conocimiento del cliente, antilavado de activos y políticas sobre el financiamiento del terrorismo.

1.2. MARCO NORMATIVO NACIONAL

- Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- Circular Externa 060 de 2008 de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Ley 67 de 1993 (Convención de Naciones Unidas contra Tráfico de Estupefacientes).
- Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000) artículos 323 (lavado de activos) y 345 (Administración de recursos Relacionados con Actividades Terroristas).
- Ley 793 de 2003 (extinción del dominio).
- Ley 526 de 1999 (Creación Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF).

2. DEINICION DE TERMINOS

2.1. Lavado de activos: El lavado de dinero consiste en un conjunto de múltiples procedimientos tendientes a ocultar o dar apariencia de legalidad a bienes o fondos producto de actividades ilegales para hacerlos aparentar legítimos.

Según lo establecido por el artículo 323 del Código Penal los delitos fuente del lavado de activos son: tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir

2.2. Financiación del terrorismo: El terrorismo se define como cualquier acto destinado a causar muerte o lesiones graves a cualquier persona que no participe directamente en una situación de conflicto armado, siendo el propósito, intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo.

La motivación detrás de la financiación del terrorismo es ideológica, en oposición a la motivación de los delitos asociados con el lavado de dinero que generalmente consiste en la búsqueda de beneficios económicos.

El terrorismo se financia a través de fuentes tanto legítimas como ilegítimas. Dentro de las actividades ilegítimas consideradas como principales fuentes de recursos de los terroristas se encuentran la extorsión, el secuestro y el tráfico de

drogas. En el caso de la financiación al terrorismo, los donantes pueden no tener conocimiento que sus donaciones han sido desviadas para respaldar causas terroristas.

Por otro lado, se han descubierto fuentes legítimas de fondos que brindan recursos a las organizaciones terroristas como lo son las donaciones a organizaciones sin fines de lucro, los auspicios de gobiernos extranjeros, dueños de negocios, y empleos personales. Estas fuentes son una diferencia clave entre los financistas de terroristas y las organizaciones criminales tradicionales.

- 2.3. UIAF:** abreviatura de Unidad Administrativa Especial de Información Análisis Financiero. Es una Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público que tiene como objetivo prevenir y detectar posibles operaciones de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo en diferentes sectores de la economía.
- 2.4. Lista Vinculante:** listas de personas o entidades ya sea asociadas con organizaciones terroristas o con actividades delictivas que son de obligatoria verificación por parte de Colombia en virtud de tratados internacionales. A la fecha de aprobación de este manual la única lista vinculante para Colombia conforme al derecho internacional es la expedida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, bajo la resolución 1267 de 1999.
- 2.5. OFAC:** abreviatura de "Office of Foreign Assets Control" que en español significa Oficina de Control de Activos Extranjeros, entidad adscrita al Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y que es la encargada de administrar la denominada lista SDN (Specially Designated Nationals), en Colombia más conocida como lista Clinton.
- 2.6. GAFI:** abreviatura de Grupo de Acción Financiera Internacional
- 2.7. GAFISUD:** abreviatura de Grupo de Acción Financiera Internacional de Sudamérica
- 2.8. Operación Inusual:** Es aquella operación cuya cuantía o características no guarda relación con la actividad económica de inversionistas o accionistas y sobre las cuales la entidad no haya encontrado explicación o justificación que considere razonable.
- 2.9. Operación sospechosa:** Es la operación inusual que luego de confrontarse con la información de los inversionistas, proveedores, firmas contratistas o empleados, se determina como sospechosa.
- 2.10. ROS:** Reporte de operación sospechosa. Consiste en informar a la UIAF de cualquier operación sospechosa detectada por una entidad en el formato establecido.
- 2.11. PEP's:** abreviatura de "Personas Públicamente Expuestas". Son personas nacionales o extranjeras que por su perfil o por las funciones que desempeñan pueden exponer en mayor grado a la entidad al riesgo del Lavado de activos y Financiación del terrorismo en adelante (LA/FT), tales como: personas que por razón de su cargo manejan recursos públicos, detentan algún grado de poder público o gozan de reconocimiento público.
- 2.12. Riesgo Reputacional:** De acuerdo a la Circular Externa 026 de 2008 de la Superintendencia Financiera, es la posibilidad de pérdida en que incurre una entidad por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la institución y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.
- 2.13. Riesgo Legal:** De acuerdo a la Circular Externa 026 de 2008 de la Superintendencia Financiera, es la posibilidad de pérdida en que incurre una entidad al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales.
- El riesgo legal surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.
- 2.14. Riesgo de contagio:** De acuerdo a la Circular Externa 026 de 2008 de la Superintendencia Financiera, es la posibilidad de pérdida que una entidad puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de un vinculado.
- El vinculado es el relacionado o asociado e incluye personas naturales o jurídicas que tienen posibilidad de ejercer influencia sobre la entidad.
- 2.15. Riesgo operativo:** De acuerdo a la Circular Externa 026 de 2008 de la Superintendencia Financiera, es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el riesgo legal y reputacional, asociados a tales factores.
- 2.16. SIPLA:** abreviatura de Sistema Integral para la Prevención y Control de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo.

- 2.17. Señales de alerta:** son los hechos, situaciones, eventos, cuantías, indicadores cuantitativos y cualitativos, razones financieras y características de los inversionistas y accionistas que la compañía determine como relevante, y que permite detectar operaciones inusuales o sospechosas.
- 2.18. Lista ONU:** Lista de personas naturales y entidades, preparada y actualizada por el comité creado en virtud de la resolución 1267 de 1999 del consejo de seguridad de la ONU cuyo nombre es: Lista consolidada con respecto a Al-Qaeda, Osama Bin Laden y los talibanes y otras personas, grupos o empresas y entidades asociados con ellos. Toda modificación de la lista consolidada se comunica inmediatamente a los Estados Miembros.
- 2.19. Depósito Centralizado de Valores:** entidad especializada que recibe valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, para administrarlos mediante un sistema computarizado de alta seguridad.
- 2.20. DECEVAL:** Depósito Centralizado de Valores de Colombia S.A
- 2.21. Depositantes Directos:** entidades facultadas por la regulación para entregar valores en depósito al DECEVAL o a cualquiera de los depósitos centralizados de valores existentes en Colombia.
- 2.22. Inversionista:** persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que adquiera cualquier tipo de valor emitido por LA TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP S.A ESP en el mercado de capitales.
- 2.23. LA/FT:** lavado de activos y financiación del terrorismo.

3. POLÍTICAS

3.1. POLÍTICAS GENERALES

La TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A ESP con el objeto de implementar un sistema de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo adopta las políticas que se establecen a continuación.

- Es obligación de los funcionarios de LA TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP tener un comportamiento recto, ético y diligente en el cumplimiento de las normas sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo que la ley, las entidades de control y la compañía han dispuesto.
- El Manual SIPLA es de obligatorio cumplimiento y debe ser de pleno conocimiento por parte de todos los funcionarios de la empresa.
- Es política de LA TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP, dar efectivo apoyo y colaboración a las autoridades a fin de proporcionarles de acuerdo con lo exigido por la ley, la información que soliciten con el fin de dar desarrollo a sus indagaciones.
- Todos los funcionarios deben anteponer el cumplimiento de las normas en materia de prevención de riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo al logro de las metas comerciales.
- Todo funcionario que identifique y considere que una operación puede catalogarse como inusual, debe informarlo de manera inmediata al superior jerárquico quien de inmediato informará al Oficial de Cumplimiento.
- Todos los funcionarios de LA TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP se obligan a seguir las políticas internas y a adoptar comportamientos que revelen el estricto cumplimiento de la ley y en especial aquellas que hacen referencia al lavado de activos y la financiación del terrorismo.

3.2. POLÍTICA RESPECTO DEL RIESGO LEGAL

LA TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP dará cabal cumplimiento a la legislación vigente en materia de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.

3.3. POLÍTICA RESPECTO DEL RIESGO REPUTACIONAL

LA TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP evitará incurrir en pérdidas por desprestigio, mala imagen o publicidad negativa que pueda derivarse de incumplimientos de la normatividad vigente en materia de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.

3.4. POLÍTICA RELACIONADA CON LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN

La divulgación de la información relacionada con el Sistema Integral para la Prevención y Control del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo de la entidad, será suministrada al Público únicamente a través del Presidente de la Compañía o quien este funcionario designe.

3.5. POLÍTICAS APLICABLES A LISTAS INTERNACIONALES VINCULANTES O NO PARA COLOMBIA

LA TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP implementará los controles para evitar iniciar y mantener relaciones comerciales y contractuales con personas o empresas incluidas en listas internacionales (Lista SDN de la OFAC y Lista ONU), con el fin de evitar que la entidad se vea expuesta al riesgo legal, reputacional, operativo y de contagio.

3.6. POLÍTICA EN RELACIÓN CON LA DOCUMENTACIÓN

El SIPLA implementado por la entidad consta en documentos y registros que reposarán dentro de los papeles de trabajo del Oficial de Cumplimiento. Estos documentos y registros garantizan la integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.

La documentación como mínimo debe:

- Contar con un respaldo físico.
- Contar con requisitos de seguridad de forma tal que se permita su consulta sólo por quienes estén autorizados.
- Contar con los criterios y procesos de manejo, guarda y conservación de la misma.

3.7. LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Los directivos, administradores y empleados de la Compañía se encuentran en una situación de conflicto de interés, cuando deban tomar una decisión, o realizar u omitir una acción, en razón de sus funciones y se encuentren en la posibilidad de escoger entre el interés de la Compañía, y su interés propio o el de un tercero, de manera que de optar por cualquiera de estos dos últimos, obtendría un indebido beneficio pecuniario y/o extra-económico que de otra forma no recibiría, desconociendo así un deber legal, contractual, estatutario o ético.

En LA TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP se presentará conflicto de interés relacionado con lavado de activos y financiación del terrorismo en las siguientes situaciones:

1. Análisis de operaciones inusuales y estudio de operaciones sospechosas: Se entiende que hay conflicto de interés en el análisis de operaciones inusuales y en el estudio de operaciones sospechosas cuando éstas han sido realizadas por cónyuges o compañeros permanentes, parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o respecto de aquellas operaciones en las que la persona encargada de realizar el análisis tenga algún interés personal o busque el favorecimiento de otra persona.
2. Reportes: Se entiende que hay conflicto de interés cuando en la toma de decisión de la realización del reporte se encuentran involucradas situaciones personales de quien realiza el reporte o se trata de operaciones realizadas por cónyuges o compañeros permanentes, parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Cuando se enfrente un conflicto de interés, o se tenga duda sobre la existencia del mismo, se debe cumplir con el siguiente procedimiento:

1. Informar por escrito del conflicto a su superior jerárquico, con detalles sobre su situación en él, quien designará al empleado que deba continuar con el respectivo proceso.
2. Abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en las actividades y decisiones que tengan relación con las determinaciones sociales referentes al conflicto, o cesar toda actuación cuando tenga conocimiento de la situación de conflicto de interés.

Los miembros de Junta Directiva darán a conocer a la Junta Directiva la situación de conflicto de interés. La duda respecto de la configuración de actos que impliquen conflictos de interés, no exime al miembro de Junta Directiva de la obligación de abstenerse de participar en las actividades respectivas.

3.8. RESERVA DE LA INFORMACIÓN REPORTADA

Los funcionarios que en ejercicio de sus funciones o con ocasión de las mismas tengan conocimiento acerca de los reportes internos de operaciones inusuales o de reportes externos de operaciones sospechosas, están obligados a mantener estricta confidencialidad de esta información.

3.9. CONSECUENCIAS QUE GENERA EL INCUMPLIMIENTO DEL SIPLA

Los funcionarios que incumplan las políticas y procedimientos contenidos en el presente manual serán sujetos de sanciones laborales según lo establecido en el reglamento interno de trabajo y demás disposiciones relacionadas.

3.10. INTEGRACIÓN DEL SIPLA CON EL CODIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO Y EL CÓDIGO DE ÉTICA

El SIPLA de LA TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP se encuentra alineado e integrado con el Código de Buen Gobierno de la Compañía. De esta forma los controles implementados en el SIPLA deben ser aplicados por todos los colaboradores de la compañía atendiendo los principios de honestidad, transparencia y responsabilidad y legalidad.

Así mismo, el SIPLA que se adopta se encuentra en consonancia con los valores corporativos contenidos en el Código de Ética y que orientan la actuación de todos los colaboradores de LA TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP.

4. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

4.1. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son funciones de la Junta Directiva de LA TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP en relación con el SIPLA:

- Señalar las políticas para la prevención y control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo, de conformidad con lo previsto en el presente capítulo.
- Aprobar el manual SIPLA, así como sus actualizaciones.
- Aprobar los mecanismos e instrumentos que compongan el SIPLA de la entidad.
- Designar al Oficial de Cumplimiento.
- Pronunciarse respecto de cada uno de los puntos que contengan los informes que presente el Oficial de Cumplimiento, dejando expresa constancia en la respectiva acta.
- Pronunciarse sobre los informes presentados por el Revisor Fiscal y hacer seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando expresa constancia en la respectiva acta.
- Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SIPLA.

4.2. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del representante legal en relación con el SIPLA:

- Verificar que los procedimientos establecidos, desarrollen todas las políticas establecidas por la junta directiva u órgano que haga sus veces.
- Proveer los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SIPLA.
- Someter a aprobación de la Junta Directiva u órgano que haga sus veces, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, el manual SIPLA y sus actualizaciones.
- Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento.

4.3. FUNCIONES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

Las funciones del Oficial de Cumplimiento de LA TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL son las siguientes:

- Velar por el efectivo, eficiente y oportuno funcionamiento del SIPLA.
- Presentar informes escritos semestrales a la junta directiva u órgano que haga sus veces, en los cuales debe referirse como mínimo a los siguientes aspectos:
 - Los resultados de la gestión desarrollada.
 - El cumplimiento que se ha dado en relación con el envío de los reportes a las diferentes autoridades.
 - La efectividad de los mecanismos e instrumentos establecidos en el presente capítulo, así como de las medidas adoptadas para corregir las fallas en el SIPLA.
 - Los resultados de los correctivos ordenados por la Junta Directiva u órgano que haga sus veces.
 - Los resultados de la colocación cada vez que finalice la vigencia de la respectiva oferta pública.
 - Un reporte en relación con el control de lavado de activos y financiación del terrorismo realizado a las transferencias en el mercado secundario, si es del caso.
- Presentar al Representante Legal o a quien haga sus veces los requerimientos de recursos informáticos, tecnológicos, físicos y humanos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- Promover la adopción de correctivos del SIPLA.
- Evaluar los informes que presente el Revisor Fiscal y adoptar las medidas del caso frente a las deficiencias informadas.

- Atender y coordinar cualquier requerimiento, solicitud o diligencia de autoridad competente judicial o administrativa en esta materia.
- Verificar mensualmente a todos los inversionistas vinculados mediante colocación o negociación efectuada directamente por la compañía, en la lista SDN de la OFAC y en la Lista ONU.
- Remitir los reportes externos a la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF conforme a lo establecido en el numeral 5.1.4.2.2. de este manual.

Nota importante: El Director de Auditoría Interna ejerce las funciones del Oficial de Cumplimiento en LA TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP

4.4. REVISOR FISCAL

Son funciones del Revisor Fiscal en relación con el SIPLA:

- Instrumentar los controles que le permitan detectar incumplimientos a las instrucciones que se consagran en el presente capítulo. Dicha gestión incluye el examen de las funciones que cumplen los administradores de la entidad y el Oficial de Cumplimiento en relación con el SIPLA.
- Presentar un informe a la Junta Directiva y al Oficial de Cumplimiento, en donde exprese las conclusiones obtenidas en el proceso de evaluación del cumplimiento de las normas sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.

4.5. VICEPRESIDENCIA FINANCIERA

- Llevar a cabo el conocimiento de los inversionistas de acuerdo con el Numeral 5.1.1. del presente manual, en aquellos casos en los que LA TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP lleve a cabo colocación directa de valores.

4.6. SECRETARIA GENERAL

- Inscribir las enajenaciones en el libro de registro correspondiente.
- Establecer cláusulas contractuales en todos aquellos contratos que LA TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP suscriba con entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia para la administración de las emisiones, colocación de valores en el mercado primario y negociación en el mercado secundario.

5. COLOCACIÓN DE VALORES EN EL MERCADO PRIMARIO

5.1. COLOCACIÓN DIRECTA DE VALORES

Cuando LA TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP lleve a cabo una colocación de valores en el mercado primario en forma directa, deberá darse cumplimiento a los requisitos que se señalan a continuación:

5.1.1. Conocimiento del Inversionista

El conocimiento del inversionista comienza desde el momento que una persona natural o jurídica pretende adquirir valores emitidos por LA TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP.

Para la vinculación de un inversionista, la persona encargada en la Vicepresidencia Financiera da cumplimiento a los siguientes requisitos:

- Se obtiene de todas las personas que deseen comprar valores de la compañía y ser aceptados como inversionistas, el diligenciamiento y documentación exigida en el "Formulario de Vinculación para Inversionistas - MGEG-04-F-1"
- Verificar el adecuado diligenciamiento del "Formulario de Vinculación para Inversionistas - MGEG-04-F-1" así como la entrega de todos los anexos de información requeridos en el mismo.

Una vez el inversionista ha entregado a la compañía el formulario de vinculación diligenciado así como los soportes documentales requeridos, se verifica que el formulario se encuentre completa y correctamente diligenciado, los soportes completos y la información suministrada en el formulario corresponda a la contenida en los soportes.

- Confirmación de la información suministrada en el formulario de vinculación.

Previa la vinculación del inversionista, se confirma la información suministrada por el inversionista, dentro de los plazos que se indican a continuación, los cuales se contarán a partir de la recepción de los documentos:

NÚMERO DE ADQUIRENTES	PLAZO
Hasta 100 adquirentes	5 días
De 101 a 200 adquirentes	10 días
De 201 a 300 adquirentes	20 días
De 301 a 500 adquirentes	30 días
De 501 a 1000 adquirentes	40 días
De 1001 a 2000 adquirentes	50 días
De 2001 a 5000 adquirentes	60 días
Más de 5000 adquirentes	120 días

Nota importante: En el evento que la información suministrada por un inversionista no pueda ser confirmada o sea inexacta, deberá reportarse este hecho al Oficial de Cumplimiento en forma inmediata de acuerdo con el Numeral 5.1.4.2.1. del Manual para la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Si la información suministrada por el inversionista es falsa, el Oficial de Cumplimiento procederá a remitir un reporte de operación sospechosa (ROS) a la UIAF conforme a lo establecido en el Numeral 5.1.4.2.2. del Manual SIPLA.

- Verificación en listas

Previa la vinculación a la compañía, se verifica al inversionista en la lista SDN de la OFAC¹ y en la lista de terroristas expedida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas². En el evento de tratarse de una persona jurídica deberá verificarse también a los accionistas, miembros de junta directiva y representante legal de la compañía. De las verificaciones efectuadas se deja evidencia.

Si se encuentra alguna coincidencia exacta, deberá detenerse el proceso de vinculación e informarse este hecho al Oficial de Cumplimiento para determinar los pasos a seguir.

En el evento que la coincidencia se presente respecto de la Lista ONU, el Oficial de Cumplimiento deberá informar este hecho a la UIAF y al Departamento Administrativo de Seguridad DAS.

- Excepciones a la obligación de diligenciar formato de vinculación de inversionistas

Los requerimientos de información previstos en el presente manual no serán aplicables a los siguientes inversionistas:

- Emisores de valores o entidades inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores.
- Entidades sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera.
- Organismos multilaterales.
- Entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal, salvo que se trate de empresas industriales y comerciales del Estado, sociedades de capital público o sociedades de economía mixta que no estén sometidas a la inspección y vigilancia por la Superintendencia Financiera.

- Actualización de la información de los inversionistas

La información contenida en el formato de vinculación así como los anexos al formato, debe mantenerse actualizada respecto de los accionistas que posean el 1% o más de las acciones en circulación de la compañía.

Para tal fin se solicitará anualmente al inversionista la actualización de su información mediante comunicación escrita. Una vez la Empresa reciba la información, se procede a verificar que la información este completa y que sea consistente con el formato de vinculación. También procede a confirmar la información suministrada y a verificar nuevamente que el inversionista no se encuentre incluido en Lista OFAC y Lista ONU. Finalmente procede a archivar la documentación en la carpeta del inversionista.

- Verificación mensual de los inversionistas en las listas SDN de la OFAC y en la Lista ONU.

Mensualmente el Oficial de Cumplimiento verifica a todos los inversionistas en la lista SDN de la OFAC y en la Lista ONU. En el evento de encontrar alguna coincidencia exacta verifica que movimientos ha tenido el inversionista en el último año para detectar posibles operaciones inusuales. Adicionalmente remite un reporte de operación sospechosa ROS a la UIAF de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.1.4.2.2. del Manual SIPLA.

En el evento que la coincidencia se presente respecto de la Lista ONU deberá informar este hecho al Departamento Administrativo de Seguridad DAS.

¹ La lista OFAC se consulta en <http://www.ustreas.gov/offices/enforcement/ofac/sdn/>

² Lista Consolidada de Personas Físicas y Entidades Miembros de los Talibanes, de la Organización AL-QAIDA o asociados con ellos emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas: lista vinculante para Colombia en virtud de tratados de derecho internacional. <http://www.un.org/spanish/docs/comitesanciones/1267/1267ListSpa.htm>.

5.1.1.1. Conocimiento de los inversionistas catalogados como personas públicamente expuestas

Un PEP es una persona nacional o extranjera que por su perfil o las funciones que desempeña puede exponer en mayor grado a la entidad al riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo tales como personas que por razón de su cargo manejan recursos públicos, detentan algún grado de poder público o gozan de reconocimiento público.

Los PEPs serán identificados mediante las siguientes preguntas realizadas en el formato de vinculación:

- ¿Maneja recursos públicos?
- ¿Detenta algún grado de poder público?
- ¿Goza de reconocimiento público?

Siempre que vaya a vincularse un inversionista que deba ser catalogado como PEP, una vez cumplidos los requisitos para la vinculación de un inversionista, se deberán remitir todos los soportes al representante legal para la aprobación de la vinculación.

5.1.2. Consolidación Electrónica de las Transacciones en Efectivo del Inversionista

LA TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP revisa mensualmente todas las operaciones en efectivo realizadas por los inversionistas con el fin de detectar posibles operaciones inusuales y de remitir los respectivos reportes a la UIAF.

5.1.3. Detección de operaciones inusuales y determinación y reporte de operaciones sospechosas

5.1.3.1. Detección de operaciones inusuales

El Oficial de Cumplimiento mensualmente llevará a cabo un seguimiento de todas las operaciones efectuadas por los inversionistas con el fin de determinar la existencia de posibles operaciones inusuales.

En adición al seguimiento mensual de operaciones, siempre que un empleado de LA TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP en desarrollo de sus funciones identifique una operación inusual, deberá reportar este hecho en forma inmediata por escrito al Oficial de Cumplimiento conforme a lo establecido en el Numeral 5.1.4.2.1. del presente manual. A continuación se presentan algunas señales de alerta que deben tenerse en cuenta en la detección de operaciones inusuales:

- Señales de alerta

Las señales de alerta como su nombre lo indica muestran los comportamientos particulares de los clientes, proveedores, firmas instaladoras, contratistas, beneficiarios de una donación, patrocinados o empleados y las situaciones atípicas que presentan las operaciones y que pueden encubrir operaciones de lavado de activos. Hay que tener en cuenta que no todas las operaciones que presentan comportamientos atípicos e inusuales son operaciones ilegales, por tal razón, el hecho de identificar señales de alerta no significa que la operación se trate de una operación de lavado de dinero y que por consiguiente deba ser reportada a las autoridades como sospechosa.

De acuerdo con la Superintendencia Financiera, una señal de alerta es "el conjunto de indicadores cualitativos y cuantitativos que permiten identificar oportuna y/o prospectivamente comportamientos atípicos de las variables relevantes, previamente determinadas por la entidad".

A continuación se enuncian algunas señales de alerta que los empleados de la Compañía deben tener en cuenta para la detección de operaciones inusuales:

- Personas naturales o jurídicas que:

1. Actúan en nombre de terceros intentando ocultar la identidad del cliente o usuario real.
2. Inversionistas o accionistas cuyo teléfono se encuentra desconectado o el número telefónico al momento de efectuar la llamada de verificación, no concuerda con la información inicialmente suministrada.
3. Fraccionan transacciones para evitar requerimientos de documentación y/o presentación de declaración de operaciones en efectivo.
4. Personas que presionan a cualquier funcionario de la compañía para no diligenciar formularios que impliquen el registro de la información o el reporte de la operación.
5. Poseen gran solvencia económica y sin embargo les resulta difícil la consecución de referencias o codeudores.
6. Realizan operaciones en cantidades o valores no acordes con su actividad económica.
7. Registran la misma dirección y/o teléfono de otras personas con las que no tienen relación aparente.
8. Cambian frecuentemente sus datos, verbigracia dirección, teléfono, ocupación, etc.
9. Cambian repentina e inconsistentemente las transacciones y formas de manejo del dinero.
10. Definen su actividad económica como "independiente" y manejan grandes cantidades de dinero.
11. Se niegan a soportar una operación o a actualizar la información básica.
12. Intentan realizar operaciones con dinero falso.
13. Diligencian los formularios o formatos con letra ilegible o amañada.

14. Exigen ser atendidos o manifiestan marcada preferencia por un específico asesor comercial de la entidad.
15. Suministran información falsa, de difícil verificación o insuficiente.
16. Se muestran renuentes o molestos cuando se les solicita una adecuada identificación o el diligenciamiento de los formatos obligatorios para poder realizar ciertos tipos de operaciones.
17. Se muestran nerviosos, al preguntárseles la información requerida, dudan en las respuestas y/o traen escrita la información solicitada.
18. Ofrecen productos o servicios por precios por debajo de los costos normales del mercado, o de compra más elevados.

- Inversionistas o accionistas que:

- Realizan operaciones que no coinciden con su capacidad económica de acuerdo con la información que reposa en la compañía.
- Suministran información falsa, de difícil verificación o insuficiente.
- Operaciones simultáneas en diferentes cuentas y en las mismas oficinas relacionadas con la compra y venta de títulos de la Compañía.
- Se niegan a revelar información sobre su objeto social o demás datos relacionados en el formulario de conocimiento del accionista o inversionista.
- Presentan un crecimiento desproporcionado en las operaciones del inversionista.
- Presentan cambios frecuentes en la actividad económica, dirección, teléfono u objeto social del inversionista.
- Desarrollan actividades diferentes a las del objeto social para el cual fue creada la empresa.
- Registran el mismo número de cédula o NIT de otro inversionista de LA TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP
- Registran la misma dirección y/o teléfono de otros inversionistas con los que no tienen relación aparente.
- Presentan el teléfono desconectado o el número telefónico al momento de efectuar la llamada de verificación, no concuerda con la información inicialmente suministrada.
- Diligencian los formularios o formatos con letra ilegible o amañada.
- Son renuentes a la actualización de información.
- Son renuentes a entregar información sobre su origen de fondos o patrimonio.

Siempre que el Oficial de Cumplimiento detecte una operación inusual ya sea mediante el seguimiento de operaciones o mediante un reporte efectuado por un funcionario de la compañía, procederá a analizar la operación con el fin de determinar si presta o no méritos suficientes para considerarse como una operación sospechosa.

5.1.4. Determinación y reporte de operaciones sospechosas

Siempre que una operación inusual no pueda ser debidamente justificada, deberá ser catalogada como sospechosa. Esta evaluación la efectúa el Oficial de Cumplimiento y se realiza estrictamente basada en criterios objetivos. Toda operación sospechosa será reportada en forma inmediata a la UIAF, mediante el diligenciamiento del formato diseñado para tal efecto por parte del Oficial de Cumplimiento.

5.1.5 Procedimientos de control y reporte

5.1.5.1 Control y registro de transacciones en efectivo

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 103 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, LA TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP debe dejar constancia de la información relativa a transacciones en efectivo cuyo valor sea igual o superior a diez millones de pesos (\$10.000.000) si es en moneda legal o a cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US \$5.000) o su equivalente en otras monedas, según la tasa representativa del mercado del día en que se realice la operación.

El formulario para recaudar la información de las transacciones en efectivo, debe contener como mínimo los siguientes campos:

- La identidad, la firma y la dirección de la persona que físicamente realiza la operación.
- La identidad y la dirección de la persona en nombre de la cual se realiza la transacción.
- La identidad del beneficiario o destinatario de la transacción si la hubiere.
- La identidad de la cuenta afectada si existe.
- El tipo de transacción que se trata.
- Identificación de la entidad en la que se realiza la transacción.
- La fecha, lugar, hora y monto de la transacción.

Nota importante: Las transacciones múltiples en efectivo en moneda legal o extranjera que en su conjunto superen los cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) o los cincuenta mil dólares (USD50.000) o su equivalente en otras monedas, deben considerarse como una transacción única siempre que sean realizadas por o en beneficio de una misma persona durante el mismo día.

5.1.5.2 Reportes

5.1.5.2.1 Reportes Internos

a) Reporte interno de operaciones inusuales o sospechosas

Siempre que un empleado de LA TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP en desarrollo de sus funciones detecte una operación inusual, deberá reportar este hecho en forma inmediata por escrito a su superior jerárquico quien de inmediato deberá poner este hecho en conocimiento del Oficial de Cumplimiento para que se dé inicio a la investigación respectiva.

El escrito mediante el cual se reporte una transacción inusual, deberá contener:

- Fecha del reporte
- Funcionario que lo realiza
- Nombre y número de identificación del inversionista relacionado
- Razones claras por las cuales la operación se considera inusual
- Toda la información relevante del caso.

5.1.5.2.2 Reportes externos

a) Reporte externo de operaciones sospechosas

Toda operación determinada como sospechosa será reportada en forma inmediata a la UIAF por parte del Oficial de Cumplimiento conforme al Anexo II de la Circular Externa 060 de 2008 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

b) Reporte de transacciones en efectivo

Cuando se presente una emisión y colocación de valores de LA TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP en el mercado primario y esta colocación la lleve la Compañía en forma directa, una vez finalizado el correspondiente período de colocación se deberá remitir a la UIAF el informe sobre las transacciones en efectivo cuyo valor sea igual o superior a diez millones de pesos (\$10.000.000) si es en moneda legal o a cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$5.000) o su equivalente en otras monedas, según la tasa representativa del mercado del día en que se realice la operación.

Este reporte será remitido en el formato diseñado para el efecto por la Superintendencia Financiera de Colombia. (Anexo III de la Circular 060 de 2008).

5.2 COLOCACION DE VALORES A TRAVES DE ENTIDADES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Siempre que LA TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP lleve a cabo colocación de valores a través de entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, corresponde a estas entidades dar aplicación a su Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) sobre estas operaciones.

5.2.1. Criterios para la escogencia del intermediario

Prevía la colocación de los valores, LA TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP tendrá en cuenta los siguientes criterios para la escogencia del (los) intermediarios que llevarán a cabo la operación:

1. Que el intermediario certifique que tiene implementado un Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT en cumplimiento de lo establecido en la Circular 026 de 2008 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

5.2.2. Consolidación de la información de los inversionistas

Siempre que una colocación de valores se lleve a cabo a través de varias entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, LA TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP debe consolidar la información de los inversionistas. Para tal fin LA TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP designará a uno de los intermediarios participantes en la colocación para que lleve a cabo la consolidación de la información de los inversionistas. En este caso, cada una de las entidades vigiladas que participen en el proceso debe aplicar su SARLAFT sobre estas operaciones y efectuar en forma individual, los reportes establecidos en el Capítulo Décimo Primero del Título I de la Circular Externa 007 de 1996.

5.3. COLOCACIÓN DE VALORES EN EL EXTERIOR

Siempre que LA TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP realice colocación de valores en el exterior, el Oficial de Cumplimiento solicitará a la entidad intermediaria que realice la colocación, una certificación expedida por el Representante Legal o quien ejerza funciones similares, que se ha dado cumplimiento a las normas en materia de prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo exigidas en el país respectivo.

6. NEGOCIACIÓN DE VALORES EN EL MERCADO SECUNDARIO

6.1. NEGOCIACIÓN DE VALORES A TRAVÉS DE ENTIDADES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Siempre que las negociaciones de los valores emitidos por LA TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP se realicen a través de entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, estas entidades son las encargadas de aplicar su SARLAFT sobre estas operaciones.

6.2. NEGOCIACIÓN DIRECTA DE VALORES

6.2.1. Conocimiento de los inversionistas en el mercado secundario

En el evento que LA TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP enajene valores nominativos en forma directa, previa la inscripción de la enajenación en el libro de registro correspondiente, los inversionistas deberán diligenciar el formato de vinculación y la compañía deberá proceder a confirmar los datos suministrados en el mismo de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.1.1. del presente manual.

6.2.2. Reglas aplicables a los accionistas actuales de LA TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP cuyos títulos fueron negociados directamente en la Compañía (Transitorio).

La TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP, deberá cumplir los requisitos establecidos en el Numeral 5.1.1. del presente manual, respecto de todos los accionistas actuales de la Compañía cuyos títulos fueron negociados directamente en la Secretaría General, sin que interviniera una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera. Este proceso deberá llevarse a cabo en un periodo de seis (6) meses contados a partir de la aprobación del Manual SIPLA.

7. ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

7.1. Atención de requerimientos de información por parte de las autoridades competentes

Todo requerimiento de información por parte de autoridades competentes en materia de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo será atendido por el Oficial de Cumplimiento quien recopilará la información necesaria y dará respuesta al requerimiento dentro de los términos establecidos.

7.2. Conservación de documentos relacionados con el sistema integral para la prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo

Todos los registros y documentos que se generen en desarrollo de las políticas y procedimientos contenidos en el presente Manual, deberán cumplir con los criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad de la información allí contenida.

Con el propósito de garantizar el mayor grado de colaboración con las autoridades, LA TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP debe conservar los documentos y registros relativos al cumplimiento de las normas sobre prevención y control de lavado de activos y financiamiento del terrorismo por un término de cinco años.

Los documentos que soportan la decisión de determinar una operación como sospechosa así como el respectivo reporte, son conservados por el Oficial de Cumplimiento en forma centralizada y cronológica con las debidas seguridades.

Anexos:

◇ No hay

Elaboró: DAI/Jorge Ricardo Rojas Alvarez
Revisó: DAI/Jorge Ricardo Rojas Alvarez
Aprobó: PRE/Gabriel Turbay Marulanda